



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

21º período de sesiones

19 a 30 de enero de 2015

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Kenya**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-20820 (S) 261114 281114



\* 1 4 2 0 8 2 0 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

|   | <i>Situación en el ciclo anterior</i>  | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|--|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>                                      | ICERD (2001)   | -                                       | ICCPR-OP 2                       |
|   | ICESCR (1972)  |   | OP-CAT                           |
|   | ICCPR (1972)   |   | OP-CRC-SC (firma, 2000)          |
|   | CEDAW (1984)   |   | ICRMW                            |
|   | CAT (1997)   |   | ICPPED (firma, 2007)             |
|   | CRC (1990)   |   |                                  |
|   | OP-CRC-AC (2002)   |   |                                  |
|   | OP-CRC-SC (firma, 2000)  |   |                                  |
|   | CRPD (2008)  |   |                                  |
| <i>Reservas, y/o declaraciones</i>  | ICESCR (declaración, art. 10, párr. 2) (1972)  | -                                       | -                                |
|   | OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento: 18 años) (2002) |   |                                  |
| <i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i> | CAT, art. 20 (1997)  | -                                       | ICERD (art. 14)                  |
|   |  |   | OP-ICESCR                        |
|   |  |   | ICCPR (art. 41)                  |
|   |  |   | ICCPR-OP 1                       |
|   |  |   | OP-CEDAW                         |
|   |  |   | CAT (arts. 21 y 22)              |
|   |  |   | OP-CRC-IC                        |
|   |  |   | ICRMW                            |
|   |  |   | OP-CRPD                          |
|   |  | ICPPED (firma, 2007)                    |                                  |

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

|  | <i>Situación en el ciclo anterior</i>            | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i>                                 | <i>No ratificado</i>  |
|--|--|---|---|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional | Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>7</sup> | Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio |
|  | Protocolo de Palermo <sup>4</sup>                |   | Convenciones sobre los apátridas <sup>8</sup>                   |

| <i>Situación en el ciclo anterior</i>   | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i>   |
|---|---|--|
| Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967                 |   | Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 87, 169 y 189 <sup>9</sup>                                   |
| Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>5</sup> |   | Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) |
| Convenios fundamentales de la OIT, excepto el N <sup>o</sup> 87 <sup>6</sup>                  |   |  |

1. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentaron a Kenya a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)<sup>10</sup>. En 2012, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Kenya que se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2)<sup>11</sup>. En 2013, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Kenya a que ratificara la ICRMW, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 1), el ICCPR-OP 2, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD)<sup>12</sup>. Tras recordar el compromiso contraído por Kenya durante su primer examen periódico universal (EPU) en 2010, el CAT también recomendó que se ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)<sup>13</sup>.

2. El CAT recomendó a Kenya a que formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención, sobre los procedimientos de denuncias individuales y entre Estados<sup>14</sup>. El CERD alentó a Kenya a que considerara la posibilidad de formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención, sobre el procedimiento de denuncias individuales<sup>15</sup>, y le recomendó que ratificara las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención relativas a la financiación del Comité<sup>16</sup>. El CEDAW alentó a Kenya a que aceptara la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité<sup>17</sup>.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) solicitó a Kenya que se adhiriera a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África<sup>18</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) hizo referencia a las recomendaciones sobre el derecho a la educación aceptadas por Kenya durante su primer EPU, y recomendó que se alentara al país a ratificar la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>19</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

5. Varios órganos de tratados<sup>20</sup> y el Secretario General<sup>21</sup> acogieron con satisfacción la aprobación de la nueva Constitución en 2010, de la que asimismo tomó nota con interés la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT)<sup>22</sup>.

6. El 28 de julio de 2014, la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó que los derechos al agua y al saneamiento se tradujeran en leyes, políticas y partidas presupuestarias. También recomendó, entre otras cosas, que en el proyecto de ley del agua (2014) se dispusiera claramente que la asignación de recursos hídricos para usos personales y domésticos constituya una prioridad frente a otros usos; que se confiriera competencia manifiesta a las autoridades nacionales independientes reguladoras de los servicios de agua y saneamiento para establecer parámetros obligatorios de asequibilidad que asegurasen que el agua y el saneamiento estuviesen al alcance de los más pobres; y que se otorgara asimismo a las autoridades reguladoras el mandato de supervisar que las comarcas y los proveedores de agua respetasen el contenido normativo de los derechos al agua y al saneamiento. La Relatora Especial instó al Parlamento a que aprobara sin demora el proyecto de ley del agua (2014), tras introducir en el texto mejoras relativas a las cuestiones planteadas, indispensables para aclarar las responsabilidades y la jerarquía en la rendición de cuentas. Además, instó al Gobierno a que adoptara una nueva estrategia nacional de agua y saneamiento<sup>23</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>24</sup>

| <i>Institución nacional de derechos humanos</i> | <i>Categoría en el ciclo anterior</i> | <i>Categoría en el ciclo actual<sup>25</sup></i> |
|---|---------------------------------------|--|
| Comisión Nacional De Derechos Humanos de Kenya  | A (2008)                              | A (2008)   |

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las diversas comisiones constitucionales y oficinas de supervisión encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos tenían dificultades para llevar a la práctica sus mandatos, entre otras cosas, por falta de capacidad del personal y de fondos de apoyo a los programas<sup>26</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>27</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>                            |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|--|
| CERD                     | -  | 2010  | Agosto de 2011                       | Informes quinto a séptimo retrasados desde octubre de 2014 |
| CESCR                    | Noviembre de 2008  | 2013  | -                                    | Informes segundo a quinto pendientes de examen             |

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>  |
|----------------------------|--|---|--------------------------------------|--|
| Comité de Derechos Humanos | Marzo de 2005  | 2010  | Julio de 2012                        | Cuarto informe. Presentación prevista en 2015  |
| CEDAW                      | Julio de 2007  | 2009  | Enero de 2011                        | Octavo informe. Presentación prevista en 2015  |
| CAT                        | Noviembre de 2008  | 2012  | Mayo de 2013                         | Tercer informe. Presentación prevista en 2017  |
| CRC                        | Febrero de 2007  | 2013  | -                                    | Informes tercero a quinto pendientes de examen en 2016. Presentación del informe inicial con arreglo al OP-CRC-AC retrasada desde 2004 |
| CRPD                       | -  | 2012  | -                                    | Informe inicial pendiente de examen  |

## 2. Respuestas a las solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i>   | <i>Presentada en</i>                       |
|----------------------------|---------------------------------|---|--|
| CERD                       | 2012                            | Incitación al odio; expulsión forzosa de los endorois y los ogieks de sus tierras; y tierras comunitarias y derechos de las minorías <sup>28</sup>  | -  |
| Comité de Derechos Humanos | 2013                            | Participación de la mujer en el sector público y el privado; no investigación de todos los casos de violencia poselectoral de 2007; y condiciones de privación de libertad <sup>29</sup>  | Recordatorio enviado en 2014 <sup>30</sup> |
| CEDAW                      | 2013                            | Promulgación de varios proyectos de ley; y violencia contra la mujer <sup>31</sup>  | 2014 <sup>32</sup>                         |
| CAT                        | 2009                            | Definición de la tortura; edad de responsabilidad penal; detención arbitraria y corrupción policial; uso de la fuerza por la policía durante los episodios de violencia poselectoral; violencia de los agentes estatales y acceso a la tierra; y reparación e indemnización para las víctimas de la tortura <sup>33</sup> | -  |
|                            | 2014                            | Fortalecimiento de las salvaguardias jurídicas de las personas privadas de libertad; investigaciones; y castigo a los autores de actos de tortura o malos tratos <sup>34</sup>  | -  |

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>35</sup>

|                              | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| <i>Invitación permanente</i> | No                                    | No                      |
| <i>Visitas realizadas</i>    | Ejecuciones sumarias                  | Somalia                 |
|                              | Desplazados internos                  | Agua y saneamiento      |
|                              | Vivienda adecuada                     | Desplazados internos    |

|  | <i>Situación en el ciclo anterior</i>  | <i>Situación actual</i>   |
|--|--|---|
| <i>Visitas acordadas en principio</i>  |  | Independencia de los magistrados y abogados<br>Libertad de reunión pacífica y de asociación |
| <i>Visitas solicitadas</i>   | Cuestiones de las minorías<br>Extrema pobreza<br>Independencia de los magistrados y abogados<br>Defensores de los derechos humanos | Tortura<br>Desapariciones<br>Promoción de la verdad   |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado se enviaron 20 comunicaciones. El Gobierno respondió a 2 de ellas.                                    |   |

### C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

8. En 2011, el ACNUDH siguió coordinando la asistencia del equipo de las Naciones Unidas en el país al proceso de la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación. Gracias a ello, la Civil Society Organizations Network pudo presentar testigos a declarar durante las audiencias de la Comisión celebradas en Kisumu<sup>36</sup>. El ACNUDH también continuó cooperando con el Gobierno, en especial con el Ministerio de Justicia, Cohesión Nacional y Asuntos Constitucionales y con la Oficina del Primer Ministro, en la aplicación de las recomendaciones del EPU y de los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos<sup>37</sup>.

9. En 2012, el ACNUDH prestó asistencia técnica, entre otras cosas, en la preparación y la publicación del segundo informe anual de los grupos de la sociedad civil sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones del EPU. El informe sirvió de instrumento para abogar por la rápida aplicación de las recomendaciones del EPU por el Gobierno<sup>38</sup>.

10. En marzo de 2013, el ACNUDH envió un equipo al país para que supervisara la situación de los derechos humanos durante el período electoral y prestara asistencia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y a las organizaciones de la sociedad civil<sup>39</sup>.

11. También en 2013, atendiendo a las observaciones y recomendaciones del ACNUDH, se incorporó al Segundo Plan de Desarrollo a Medio Plazo del Gobierno para 2013-2017, que pretendía servir de hoja de ruta para el desarrollo, un enfoque basado en los derechos humanos. El asesor de derechos humanos del ACNUDH, presente en el país desde 2008, había proporcionado asistencia técnica y asesoramiento al poder judicial, y se había integrado una perspectiva de derechos humanos en el Marco de Transformación del Poder Judicial para 2013-2016, a fin de asegurar que los jueces tuviesen el conocimiento y la capacidad necesarios para aplicar las normas internacionales de derechos humanos, en particular en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>40</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

12. En 2011, el CEDAW exhortó a Kenya a que eliminara las prácticas nocivas y los estereotipos que discriminaban a la mujer<sup>41</sup>. En 2013, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Kenya información sobre las medidas específicas que se hubieran adoptado, en el ámbito de la educación, la formación, el empleo y la ocupación, para llevar a cabo campañas de concienciación dirigidas a combatir de manera eficaz los estereotipos de género<sup>42</sup>.

13. En 2011, el CERD instó a Kenya a que hiciera cumplir estrictamente la legislación relativa a los actos y declaraciones de incitación al odio, investigara todas las denuncias y enjuiciara a los acusados<sup>43</sup>.

14. El CERD manifestó preocupación por las exigencias adicionales y discriminatorias que se imponían a los nubios, los árabes de la costa, los somalíes y los kenianos de ascendencia asiática para el reconocimiento de la nacionalidad y la concesión de documentos de identidad. También le preocupaba que, al prever la posibilidad de revocación de la nacionalidad, la nueva Constitución impusiera un trato diferenciado de los ciudadanos según la modalidad de adquisición de la nacionalidad keniana. Instó a Kenya a que garantizara que todos los ciudadanos fuesen tratados por igual y recibiesen documentos de identidad<sup>44</sup>.

15. El UNICEF observó que, en 2011, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño había concluido que Kenya violaba los derechos de los niños nubios a la no discriminación, a la nacionalidad y a la prevención de la apatridia. No se emitían certificados de nacimiento a los niños nubios y se les denegaba la nacionalidad automática al cumplir los 18 años, con lo cual se restringían sus derechos de propiedad y su derecho a la salud y a la educación<sup>45</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a Kenya a que respetara los derechos de todos los niños de origen nubio, y de otros niños en situación similar, a la ciudadanía y a documentos nacionales de identidad<sup>46</sup>.

16. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la tardanza en el registro de los nacimientos. Instó a Kenya a que garantizara el registro universal de todos los nacimientos ocurridos en su territorio<sup>47</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. El equipo de las Naciones Unidas en Kenya señaló que apenas se había avanzado hacia la abolición de la pena de muerte, a pesar de la moratoria existente en el país<sup>48</sup>. El Comité de Derechos Humanos, en 2012, y el CAT, en 2013, formularon observaciones similares<sup>49</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el disfrute del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona seguía estando restringido en Kenya debido, entre otras cosas, a los riesgos de seguridad y las amenazas de conflictos armados violentos en el país y en las regiones de los Grandes Lagos y del Cuerno de África, la presencia de bandas de delincuentes armados y milicias en zonas tanto urbanas como rurales, los atentados terroristas, los conflictos violentos de las regiones septentrionales, los conflictos intercomunitarios y entre clanes motivados por los recursos, los litigios sobre tierras y los conflictos de carácter político relacionados con las fronteras administrativas<sup>50</sup>.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que aunque existían iniciativas encaminadas a la aprobación del proyecto de ley de prevención de la tortura, los medios de comunicación se habían hecho eco de casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes de seguridad del Estado, en particular en la región costera<sup>51</sup>. El CAT y el Comité de Derechos Humanos formularon observaciones similares<sup>52</sup>. El CAT instó a Kenya a que investigara y llevara ante la justicia a los presuntos autores de todos los casos de empleo de la fuerza letal y de uso excesivo de la fuerza por agentes de seguridad, y a que se asegurara de que todas las operaciones policiales y militares, incluidas las actividades de lucha contra el terrorismo, se efectuasen en plena conformidad con las obligaciones del país en virtud del derecho internacional<sup>53</sup>. El CAT también instó a Kenya a que velara por que la Comisión Nacional del Servicio de Policía utilizara un sistema de investigación por el que los presuntos infractores fuesen suspendidos de sus funciones mientras se efectuase la investigación<sup>54</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a Kenya a que indemnizara debidamente a las víctimas<sup>55</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó los avances en la reforma judicial, la aplicación en curso de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Nacional sobre las Reformas Penales, y el progreso en la mejora de los derechos de las personas privadas de libertad, pero señaló que era necesario aumentar la asignación del presupuesto nacional para las instituciones correccionales y las reformas más amplias del sistema penitenciario<sup>56</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a Kenya a que remediara el hacinamiento en las prisiones, en particular recurriendo a penas alternativas<sup>57</sup>. El CAT instó a Kenya a que armonizara las condiciones de privación de libertad con las normas de las Naciones Unidas<sup>58</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó, entre los avances en cuanto a los derechos de la mujer y el niño, la promulgación de la Ley de Prohibición de la Mutilación Genital Femenina de 2011 y la revisión de la política sobre la mutilación genital femenina. No obstante, la Junta de Lucha contra la Mutilación Genital Femenina no funcionaba a pleno rendimiento y las normas culturales y prácticas tradicionales prevalentes también dificultaban la aplicación de la Ley<sup>59</sup>. Varios órganos de tratados expresaron preocupaciones similares respecto de la mutilación genital femenina<sup>60</sup>, así como de la violencia contra las mujeres y las niñas en general<sup>61</sup>.

22. El CAT manifestó preocupación ante las denuncias de casos de linchamientos, en particular de mujeres de edad acusadas de brujería. Instó a Kenya a que modificara la Ley de Brujería (1925) a fin de eliminar la práctica de los linchamientos, y a que investigara y enjuiciara a los autores de esos actos<sup>62</sup>.

23. Al CEDAW le preocupaba, en particular, la persistencia de la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas y el papel del turismo sexual en ese contexto. Le seguía preocupando además que la ley solo penalizara a las prostitutas y no sancionara a los clientes<sup>63</sup>. El Comité exhortó a Kenya a que, entre otras cosas, protegiera a las víctimas; acabara con la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres a la explotación sexual; enjuiciara a los supuestos culpables; facilitara la recuperación e integración social de las víctimas; y adoptara un plan de acción integral para luchar contra la trata y la explotación sexual de las mujeres y las niñas<sup>64</sup>.

24. El UNICEF señaló que, pese a los esfuerzos realizados hasta el momento, la prostitución infantil y la trata de niños seguían siendo comunes y existía un elevado número de niños de la calle vulnerables a diversas formas de violencia y desprovistos de atención y protección adecuadas. Además, el nivel de asignación de recursos públicos ralentizaba la aplicación de los marcos legales y las reformas estructurales destinados a la protección de los niños frente a la explotación laboral<sup>65</sup>. El CEDAW, en 2011, y la Comisión de Expertos de la OIT, en 2012, manifestaron preocupaciones similares<sup>66</sup>. El CEDAW pidió a Kenya que erradicara el trabajo infantil instaurando la educación obligatoria<sup>67</sup>. La Comisión de



Expertos de la OIT instó a Kenya a que intensificara su lucha contra el trabajo infantil para erradicarlo progresivamente en un plazo definido<sup>68</sup>.

25. Aunque celebró la aprobación de la Ley Contra la Trata de Personas de 2010, el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación ante las denuncias de trata de personas con fines de explotación laboral o sexual o para obtener partes de su cuerpo, especialmente en el caso de los albinos<sup>69</sup>. En 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refirió a la misma cuestión<sup>70</sup>. También señaló que en su 34º informe de actividades presentado a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos había señalado que la situación de las personas con albinismo en Kenya era motivo de preocupación y había destacado algunas iniciativas adoptadas por el país, como la distribución gratuita de crema de protección solar y las campañas de educación<sup>71</sup>. Observó que en Kenya la versión enmendada de la Ley de Personas con Discapacidad reconocía el albinismo como discapacidad<sup>72</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

26. Con respecto a los tribunales Khadi, establecidos con arreglo a la nueva Constitución como una jurisdicción subsidiaria independiente para conocer de los asuntos del derecho de familia islámico, el CEDAW exhortó a Kenya a que armonizara el derecho religioso y consuetudinario con la Convención e hiciera lo necesario para que los tribunales Khadi se ajustasen a la disposición relativa a la igualdad que figuraba en la nueva Constitución<sup>73</sup>.

27. Varios órganos de tratados manifestaron preocupación ante el problema del acceso a la justicia. El CEDAW pidió a Kenya que eliminara los obstáculos con que tropezaban las mujeres en ese ámbito<sup>74</sup>. El CERD recomendó que se prestara asistencia jurídica gratuita en todo el país<sup>75</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó, entre otras cosas, que se previeran fondos suficientes para el programa de asistencia jurídica<sup>76</sup>. El CAT instó a Kenya a que presentara con prontitud al Parlamento el proyecto de ley de asistencia jurídica (2012), junto con la política nacional de asistencia letrada<sup>77</sup>.

28. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento puso de relieve que el acceso a la justicia en los casos de presuntas violaciones de los derechos al agua y al saneamiento resultaba fundamental para hacer que las autoridades rindieran cuentas. Kenya debía velar por que esos derechos fuesen, en efecto, jurídicamente exigibles<sup>78</sup>.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había promulgado la Ley de Protección de Testigos (Enmienda) (2010) y se había creado el Organismo de Protección de Testigos. Sin embargo, el Organismo seguía haciendo frente a una falta de recursos<sup>79</sup>. El CAT instó a Kenya a que respetara las disposiciones de la Ley de Protección de Testigos, investigara las infracciones y enjuiciara a los presuntos autores<sup>80</sup>.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación creada en 2008 había concluido su tarea y había presentado su informe final al Presidente en 2013. El informe no se había debatido en el Parlamento y sus recomendaciones todavía no se habían aplicado<sup>81</sup>.

31. Con respecto a la misma cuestión, el CERD lamentó que no se hubiera otorgado reparación a ninguna de las víctimas de los actos de violencia poselectoral y que no se hubiera enjuiciado aún a los autores<sup>82</sup>. El CEDAW instó a Kenya a que velara por que las mujeres y las niñas que hubiesen sido víctimas de dichos actos de violencia recibieran

protección y una reparación efectiva<sup>83</sup>. El Comité de Derechos Humanos lamentó que no se hubiera procedido a investigaciones ni enjuiciamientos, lo que exacerbaba el ambiente de impunidad imperante<sup>84</sup>. El CAT instó a Kenya a que investigara todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, tortura y ejecuciones extrajudiciales por la policía y el ejército durante la violencia poselectoral, enjuiciara a los autores y otorgara a todas las víctimas una reparación adecuada<sup>85</sup>.

32. El CAT instó a Kenya a que continuara cooperando con la Fiscalía de la Corte Penal Internacional<sup>86</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Kenya había adoptado medidas para colaborar con la Corte. Sin embargo, también indicó que la Fiscalía General de la Corte Penal Internacional había señalado una falta de cooperación e interferencia en relación con los testigos por parte de Kenya<sup>87</sup>.

33. El UNICEF destacó el progreso en la adopción de las medidas necesarias para atender las necesidades y abordar los problemas de los jóvenes encarcelados y detenidos. Sin embargo, señaló que todavía tenía que elevarse la edad de responsabilidad penal, fijada en los 8 años de edad, a fin de ajustarla a lo dispuesto en las normas internacionales<sup>88</sup>. El CAT formuló observaciones similares<sup>89</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

34. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Kenya que despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y pusiera fin a la estigmatización social de la homosexualidad<sup>90</sup>.

#### **E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien en la Constitución se consagraba la libertad de expresión, los medios de comunicación se hacían eco de un recrudecimiento de los discursos de odio, la intolerancia religiosa, las asociaciones negativas a determinados orígenes étnicos y los estereotipos<sup>91</sup>.

36. La UNESCO recomendó que se alentara a Kenya a que despenalizara la difamación, tipificada como delito en los artículos 194 a 200 del Código Penal, y la incorporara al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales; a que revisara el proyecto de ley de enmienda de la Ley de Información y Comunicaciones de 2013 para asegurar que se ajustase a las normas internacionales; a que velara por que los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación pudiesen desarrollar su actividad en un entorno libre y seguro; a que investigara las agresiones a periodistas y profesionales de los medios de comunicación; y a que velara por la plena aplicación del estado de derecho<sup>92</sup>.

37. El CAT manifestó preocupación por las denuncias de los defensores de los derechos humanos sobre casos de actos de intimidación, hostigamiento y malos tratos cometidos por la policía. Kenya debía investigar sin demora todas las denuncias de malos tratos o intimidación contra defensores de los derechos humanos<sup>93</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Constitución obligaba al Gobierno a adoptar medidas legislativas y de otro tipo para aplicar el principio según el cual no podían ser del mismo género más de dos tercios de los miembros de las comisiones electivas o designadas. Dichas medidas habían dado lugar a un aumento sin precedentes del 25% en la representación de la mujer en las ramas legislativa, ejecutiva y judicial del Gobierno. No obstante, según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la aplicación de la regla de género de los dos tercios había sufrido retrocesos y no se había alcanzado el

umbral constitucional del 30% debido a la carencia de una política y un marco legislativo<sup>94</sup>. El CEDAW formuló observaciones similares<sup>95</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

39. El CEDAW expresó su preocupación por la persistente discriminación de la mujer en el mercado de trabajo; la gran diferencia de salarios entre hombres y mujeres; la segregación ocupacional; y la concentración de las mujeres en el sector no estructurado sin seguridad social. Pidió a Kenya que aumentara el porcentaje de las mujeres que realizaban un trabajo remunerado; reforzara las medidas para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical; y garantizara el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor<sup>96</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Kenya había realizado esfuerzos por reducir el número de personas con necesidad crónica de ayuda alimentaria en las regiones áridas y semiáridas. Sin embargo, según las estadísticas, aún se encontraba en esta situación una media de 1,9 millones de kenianos, el 65% de los cuales eran mujeres y niños<sup>97</sup>.

41. El Comité de Derechos Humanos lamentó las denuncias de desalojos forzosos de asentamientos irregulares sin consultar ni notificar previamente a la población afectada, y recomendó que se elaborasen leyes y políticas de desahucio transparentes<sup>98</sup>.

42. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento puso de relieve que las desigualdades en el acceso al agua entre las zonas urbanas y rurales eran significativas. Por ejemplo, en una zona muy remota de Turkana, la distancia para ir a buscar agua podía ser de hasta 25 km, y el agua era transportada en bidones principalmente por mujeres y niños. La Relatora Especial también señaló que muchas mujeres y niñas habían manifestado su temor a sufrir violencia, incluida violencia sexual, cuando usaban baños públicos durante la noche<sup>99</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

43. El CAT manifestó preocupación por los casos de esterilización forzada y bajo coacción de mujeres seropositivas y mujeres con discapacidad. Instó a Kenya a que intensificara sus esfuerzos para investigar las denuncias de esterilizaciones involuntarias u otras prácticas perjudiciales en relación con la salud reproductiva<sup>100</sup>.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que no se habían registrado avances suficientes por parte de Kenya en la reducción de muertes prevenibles de mujeres, recién nacidos y niños menores de 5 años. El UNICEF formuló observaciones similares<sup>101</sup>. El nivel de financiación pública de la salud seguía siendo bajo, y una gran proporción del gasto total en salud era sufragado por los hogares, mayoritariamente mediante pagos directos<sup>102</sup>.

45. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento hizo hincapié en que los beneficios de invertir en agua y saneamiento eran particularmente visibles en la mejora de la salud. Al prevenirse mediante la inversión enfermedades como la diarrea, disminuía la mortalidad infantil y aumentaba la productividad de los adultos y la asistencia de los niños a la escuela. Señaló que, en 2012, todavía se atribuía a la diarrea

el 10% de la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años en el país (73 por cada 1.000 nacidos vivos)<sup>103</sup>.

46. El UNICEF manifestó preocupación por el hecho de que el VIH afectara a un número desproporcionadamente mayor de mujeres y niñas que de hombres, y por que, en particular, el 30% de las nuevas infecciones fuesen de mujeres jóvenes de entre 15 y 24 años de edad<sup>104</sup>. El CEDAW expresó preocupaciones similares<sup>105</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien se habían registrado avances desde 2010, todavía quedaba mucho por hacer en la promoción del derecho a la educación de las comunidades marginadas, entre otras la de los refugiados que se encontraban en las regiones áridas y semiáridas, los estudiantes que vivían con el VIH, y una amplia proporción de la población urbana pobre establecida en asentamientos irregulares, en particular en Nairobi<sup>106</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló que, si bien la tasa de alfabetización de las mujeres había aumentado como consecuencia de las políticas positivas del Gobierno, la disparidad entre los géneros seguía siendo un problema: la proporción de mujeres que todavía no habían recibido una alfabetización básica llegaba al 33%, frente a un 22% en el caso de los hombres<sup>107</sup>.

48. La UNESCO hizo referencia a las recomendaciones sobre el derecho a la educación aceptadas por Kenya durante su primer EPU<sup>108</sup>, y recomendó que se alentara al país a que, entre otras cosas, aumentase sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación; adoptase medidas adicionales para mejorar el acceso a la educación de los niños vulnerables, especialmente los de familias de bajos ingresos; y prosiguiese sus esfuerzos por alcanzar la igualdad de género en el ámbito de la educación<sup>109</sup>. El UNICEF y el CEDAW formularon recomendaciones similares<sup>110</sup>.

49. En 2013, la Comisión de Expertos de la OIT observó que la Ley de Educación, aprobada en enero de 2013, elevaba la edad de escolarización obligatoria a los 18 años, por encima de la edad mínima para trabajar (16 años). Recordó que en el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973 (Nº 138) se disponía que los Estados miembros debían establecer una edad mínima de admisión al empleo no inferior a la fijada para el fin de la asistencia escolar obligatoria, e hizo hincapié en la conveniencia de vincular ambas edades, según se propugnaba en la Recomendación sobre la Edad Mínima, 1973 (Nº 146)<sup>111</sup>. La Comisión también consideraba que la educación era uno de los medios más eficaces para combatir el trabajo infantil, y alentó a Kenya a que intensificara sus esfuerzos por aumentar las tasas de matriculación y asistencia, en particular de los niños de hasta 16 años de edad<sup>112</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

50. El UNICEF indicó que Kenya había destinado transferencias de efectivo a atender las necesidades de las personas con discapacidad grave, incluidos los niños, y las personas con albinismo. Sin embargo, la limitación de los recursos reducía la calidad de la educación ofrecida a esos grupos vulnerables<sup>113</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló observaciones similares<sup>114</sup>.

## **K. Minorías y pueblos indígenas**

51. El CERD alentó a Kenya a que hiciera posible la representación de las minorías étnicas en los órganos de gobierno, los órganos y comisiones establecidos por la nueva

Constitución, y los órganos electivos, como el Parlamento<sup>115</sup>. También alentó al país, entre otras cosas, a que hiciera frente a las disparidades étnicas y regionales y redujera las desigualdades entre los grupos étnicos en esferas como el empleo y la educación<sup>116</sup>.

52. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación ante las denuncias de desalojos forzados, injerencias y desposesión de tierras ancestrales de las comunidades ogiek y endorois<sup>117</sup>. El CERD observó con preocupación que Kenya no había adoptado ninguna medida respecto de las decisiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos a propósito de la expulsión forzosa de los endorois y los ogieks de sus tierras, y exhortó al Estado parte a que les otorgara reparación<sup>118</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT formuló una recomendación similar<sup>119</sup>. El CERD también formuló observaciones similares en relación con la expulsión de los samburus y los sengwer de sus territorios<sup>120</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Gobierno de Kenya había creado un equipo de tareas encargado de elaborar un marco para la aplicación de las decisiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre las expulsiones de los endorois<sup>121</sup>.

## **L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

53. El ACNUR señaló que, tras una serie de incidentes de seguridad, el Gobierno de Kenya había dictado, en diciembre de 2012, una directriz en la que se anunciaba una política de internamiento en campamentos y se pedía a los refugiados y solicitantes de asilo que se trasladaran de los centros urbanos a los campamentos de refugiados de Dadaab y Kakuma. En marzo de 2014 se publicó una directriz renovada, y posteriormente el Gobierno determinó que esos campamentos serían las únicas zonas en que podrían residir los refugiados y solicitantes de asilo en Kenya. Según el ACNUR, ambas directrices, junto con las medidas de seguridad adoptadas, habían tenido grandes repercusiones en los refugiados y los solicitantes de asilo en Nairobi y otros centros urbanos, como el cierre de los servicios de recepción, documentación y registro, y la detención y la privación de libertad de refugiados y solicitantes de asilo. El ACNUR informó que, además de las detenciones y privaciones de libertad, se habían registrado varios casos de malos tratos infligidos por agentes del orden, entre otros violencia física, sexual y de género, tratos degradantes y extorsión, y se había observado una creciente actitud xenófoba entre la población y en los medios de comunicación. Al parecer, entre los detenidos había mujeres, niños y personas con necesidades especiales, y se había restringido el acceso del ACNUR a los centros de privación de libertad<sup>122</sup>. El ACNUR también señaló que, en abril de 2014, el Gobierno había comenzado a trasladar a los refugiados y solicitantes de asilo de las zonas urbanas a los campamentos de Dadaab y Kakuma, en ocasiones de manera forzada<sup>123</sup>. Alrededor de 300 niños habían sido separados de sus padres a consecuencia del traslado contra su voluntad de los padres o los cuidadores a los campamentos<sup>124</sup>.

54. Ante esa situación, el ACNUR recomendó a Kenya, entre otras cosas, que aplicara procedimientos de control de seguridad claros, transparentes y coherentes y concediera acceso irrestricto a los refugiados y solicitantes de asilo privados de libertad; que respetara la sentencia del Tribunal Supremo de julio de 2013 por la que se establecía que los refugiados debían gozar de libertad de circulación y otros derechos básicos; que revisara la necesidad de la política de internamiento en campamentos en relación con los imperativos de seguridad nacional; que aplicara las categorías de exención adecuadas a las personas con necesidades de protección específicas a fin de permitirles permanecer en centros urbanos y evitar traslados forzosos; que impidiera las separaciones familiares entre los refugiados y solicitantes de asilo y cooperara para facilitar las reunificaciones familiares; que prestara atención especial a las personas con necesidades específicas privadas de libertad e impidiera la detención y privación de libertad de menores de edad; que investigara

eficazmente las denuncias de violaciones de los derechos humanos y malos tratos infligidos por agentes del orden y adoptara medidas al respecto; y que combatiera de manera activa las actitudes xenófobas en colaboración con el ACNUR<sup>125</sup>.

55. El ACNUR también recomendó a Kenya que se atuviera al principio de no devolución, que adoptara medidas para velar por que no se devolviera a más refugiados y solicitantes de asilo y que aprobara la readmisión en el país de los refugiados retornados<sup>126</sup>. El CAT y el equipo de las Naciones Unidas en el país formularon recomendaciones similares<sup>127</sup>.

## **M. Desplazados internos**

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Kenya había avanzado en la facilitación del retorno y el reasentamiento de la mayoría de los desplazados internos a raíz de los incidentes de violencia poselectoral de 2007 y 2008. Sin embargo, era necesario abordar las cuestiones de indemnización relativas a los desplazados internos que no vivían en campamentos y encontrar soluciones duraderas para las poblaciones afectadas<sup>128</sup>. El CERD y el Comité de Derechos Humanos manifestaron preocupaciones similares<sup>129</sup>.

## **N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

57. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento subrayó que el volumen de agua perdida a causa de conexiones ilegales, fugas y otras pérdidas técnicas era del 50% en la mayor parte del país, lo cual resultaba muy preocupante en un país con falta de agua como Kenya y, además, hacía peligrar la sostenibilidad, tanto económica como ambiental. Se requerían más esfuerzos para seguir reduciendo esas pérdidas, por ejemplo mediante inversión específica en operación y mantenimiento. Asimismo, el Gobierno debía aumentar la capacidad de captación y almacenamiento del agua de lluvia<sup>130</sup>.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Kenya había aprobado el Segundo Plan de Desarrollo a Medio Plazo para 2013-2017, como parte de la aplicación del programa Visión 2030, el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Kenya durante 2014-2018 y los Planes de Desarrollo Integrado de las Comarcas de todo el país<sup>131</sup>. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>132</sup> incluía las siguientes áreas de resultados estratégicos: gobernanza de transformación; desarrollo del capital humano; crecimiento económico incluyente y sostenible; y sostenibilidad ambiental, ordenación de las tierras y seguridad humana.

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se habían presentado al Parlamento proyectos de ley pertinentes, como el proyecto de ley de minería (2014) y el proyecto de ley de energía (2013), para asegurar la distribución equitativa de las riquezas y los recursos naturales de Kenya. Según el equipo, las deliberaciones sobre dichos proyectos de ley brindaban una excelente oportunidad para definir el funcionamiento y la reglamentación de esos sectores<sup>133</sup>.

## **O. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

60. Si bien señaló el aumento de los atentados terroristas en Kenya, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación ante la falta de un marco jurídico en el que se establecieran los derechos humanos que debían respetarse en la lucha contra el terrorismo, así como ante las denuncias de la implicación de Kenya en entregas extrajudiciales y devoluciones de personas presuntamente involucradas en actividades

terroristas a países donde corrían el riesgo de sufrir graves violaciones de los derechos humanos. Instó a Kenya a que adoptara legislación sobre la lucha contra el terrorismo en la que se definiesen los delitos de terrorismo y no se impusiesen restricciones a los derechos reconocidos por el Pacto<sup>134</sup>.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, como parte de sus medidas de lucha contra el terrorismo, Kenya había puesto en marcha la operación "Usalama Watch", que había comprendido una serie de redadas masivas contra inmigrantes ilegales y terroristas en Nairobi y otras ciudades importantes. El equipo añadió que la operación había sido criticada por su negación de los derechos humanos y sus graves consecuencias físicas y psicológicas para las personas detenidas, privadas de libertad y trasladadas de Nairobi y otros lugares, como la separación de los niños de sus padres<sup>135</sup>.

62. El Secretario General condenó los atentados terroristas del 1 de julio de 2012<sup>136</sup> y el 21 de septiembre de 2013<sup>137</sup>, y condenó también en los términos más enérgicos los atentados perpetrados el 15 de junio de 2014 en Mpeketoni (Kenya), en los que, según se informaba, habían perdido la vida 48 personas y muchas más habían resultado heridas. Reiteró la solidaridad de las Naciones Unidas con el pueblo y el Gobierno de Kenya en su lucha contra el terrorismo. Manifestó su confianza en que las autoridades harían cuanto fuera posible por enjuiciar a los responsables respetando plenamente las obligaciones de derechos humanos de Kenya<sup>138</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Kenya from the previous cycle (A/HRC/WG.6/8/KEN/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

|            |  |
|------------|--|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP- CRC-IC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares             |
| CRPD       | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la CRPD   |
| ICPPED     | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas                               |

- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at <https://www.icrc.org/IHL>.
- <sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at <https://www.icrc.org/IHL>.
- <sup>8</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise, Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/KEN/CO/1-4), para. 29, and concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/KEN/CO/7), para. 52.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/KEN/CO/3), para. 10.
- <sup>12</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/KEN/CO/2) and Corr.1, para. 39. See also CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 47 and 52.
- <sup>13</sup> CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 37. For the full text of the UPR recommendation, see A/HRC/15/8, para. 101.3 (Denmark).
- <sup>14</sup> CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 38.
- <sup>15</sup> CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 28.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>17</sup> CEDAW/C/KEN/CO/7, para. 48.
- <sup>18</sup> UNHCR submission for the UPR of Kenya, pp. 9–10.
- <sup>19</sup> UNESCO submission for the UPR of Kenya, pp. 6–8. For the full text of the UPR recommendations, see, for example, A/HRC/15/8, paras. 101.17 (Saudi Arabia), 101.35 (Senegal), 101.109 (Slovakia), 101.110 (Plurinational State of Bolivia), 101.111 (Niger), 101.112 (Ireland), 101.113 (Cuba), 101.126 (Indonesia).
- <sup>20</sup> CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 5; CCPR/C/KEN/CO/3, para. 3; CEDAW/C/KEN/CO/7, para. 4; and CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 4.
- <sup>21</sup> [www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=4714](http://www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=4714).



- <sup>22</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning the ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted in 2011, published 101st ILC session (2012), available from: [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699499](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699499).
- <sup>23</sup> Statement by the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation, 28 July 2014. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14912&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14912&LangID=E).
- <sup>24</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>25</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/27/40, annex.
- <sup>26</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 3.
- <sup>27</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial          |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales            |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño                                 |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad      |
- <sup>28</sup> CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 34.
- <sup>29</sup> CCPR/C/KEN/CO/3, para. 26.
- <sup>30</sup> Letter from the HR Committee to the Permanent Mission of Kenya to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 28 April 2014, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/KEN/INT\\_CCPR\\_FUL\\_KEN\\_17219\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/KEN/INT_CCPR_FUL_KEN_17219_E.pdf).
- <sup>31</sup> CEDAW/C/KEN/CO/7, para. 53.
- <sup>32</sup> CEDAW/C/KEN/CO/7/Add.1. See also letters from CEDAW to the Permanent Mission of Kenya to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 27 August 2013 and 8 April 2014, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/KEN/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_KEN\\_15058\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/KEN/INT_CEDAW_FUL_KEN_15058_E.pdf) and [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/KEN/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_KEN\\_16986\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/KEN/INT_CEDAW_FUL_KEN_16986_E.pdf).
- <sup>33</sup> CAT/C/KEN/CO/1, para. 36.
- <sup>34</sup> CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 40.
- <sup>35</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>36</sup> OHCHR Report 2011, OHCHR in the Field: Africa, p. 260. Available from [http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web\\_version/ohchr\\_report2011\\_web/pages/ohchr\\_field.html](http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web_version/ohchr_report2011_web/pages/ohchr_field.html).
- <sup>37</sup> Ibid., p. 259.
- <sup>38</sup> OHCHR Report 2012, p. 212. Available from [http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web\\_en/allegati/15\\_Africa.pdf](http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web_en/allegati/15_Africa.pdf).
- <sup>39</sup> [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13064&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13064&LangID=E).
- <sup>40</sup> OHCHR Report 2013, p. 239. Available from [http://www2.ohchr.org/english/OHCHRReport2013/WEB\\_version/allegati/15\\_Africa..pdf](http://www2.ohchr.org/english/OHCHRReport2013/WEB_version/allegati/15_Africa..pdf).
- <sup>41</sup> CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 17–18.
- <sup>42</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from: [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3142554](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3142554).
- <sup>43</sup> CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 13.
- <sup>44</sup> Ibid., para. 21.

- 45 UNICEF submission for the UPR of Kenya, para. 2.
- 46 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 23.
- 47 Ibid.
- 48 UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 15.
- 49 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 10; CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 33.
- 50 UNCT submission for the UPR of Kenya, paras. 11–12.
- 51 Ibid., para. 14.
- 52 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 9, and CCPR/C/KEN/CO/3, para. 11.
- 53 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, paras. 9 and 19.
- 54 Ibid., para. 11.
- 55 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 11.
- 56 UNCT submission for the UPR of Kenya, paras. 17–18.
- 57 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 16.
- 58 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, paras. 12 and 15.
- 59 UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 10.
- 60 CCPR/C/KEN/CO/3, paras. 3 and 15; CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 26; CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 19–20.
- 61 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 15; CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 21, 22 and 24.
- 62 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 17.
- 63 CEDAW/C/KEN/CO/7, para. 27.
- 64 Ibid., para. 28.
- 65 UNICEF submission for the UPR of Kenya, paras. 8–9.
- 66 CEDAW/C/KEN/CO/3, paras. 27 and 28; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted in 2012, published 102nd ILC session (2013), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3075837](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3075837).
- 67 CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 33–34.
- 68 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted in 2013, published 102nd ILC session (2013), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3131848](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3131848).
- 69 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 17.
- 70 A/HRC/24/57, para. 39.
- 71 Ibid., para. 63.
- 72 Ibid., para. 78.
- 73 CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 11–12.
- 74 Ibid., paras. 13–14.
- 75 CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 10.
- 76 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 19.
- 77 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 25.
- 78 Statement by the United Nations Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation, 28 July 2014.
- 79 UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 14.
- 80 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 21.
- 81 UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 19.
- 82 CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 15.
- 83 CEDAW/C/KEN/CO/7, para. 26.
- 84 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 13.
- 85 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 18.
- 86 Ibid.
- 87 UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 21.
- 88 UNICEF submission for the UPR of Kenya, para. 10.
- 89 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 29.
- 90 CCPR/C/KEN/CO/3, para. 8.
- 91 UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 25.
- 92 UNESCO submission for the UPR of Kenya, p. 8.
- 93 CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 32.

- <sup>94</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 7.
- <sup>95</sup> CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 29–30.
- <sup>96</sup> *Ibid.*, paras. 33–34.
- <sup>97</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 33.
- <sup>98</sup> CCPR/C/KEN/CO/3, para. 21.
- <sup>99</sup> Statement by the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation – 28 July 2014.
- <sup>100</sup> CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 27.
- <sup>101</sup> UNICEF submission for the UPR of Kenya, para. 17.
- <sup>102</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 36.
- <sup>103</sup> Statement by the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation, 28 July 2014.
- <sup>104</sup> UNICEF submission for the UPR of Kenya, para. 20.
- <sup>105</sup> CEDAW/C/KEN/CO/7, para. 39.
- <sup>106</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 37.
- <sup>107</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>108</sup> UNESCO submission for the UPR of Kenya, p. 8. For the full text of the UPR recommendations, see for example A/HRC/15/8, paras. 101.17 (Saudi Arabia), 101.35 (Senegal), 101.109 (Slovakia), 101.110 (Plurinational State of Bolivia), 101.111 (Niger), 101.112 (Ireland), 101.113 (Cuba), 101.126 (Indonesia).
- <sup>109</sup> UNESCO submission for the UPR of Kenya, p. 8.
- <sup>110</sup> UNICEF submission for the UPR of Kenya, para. 13; CEDAW/C/KEN/CO/7, paras. 31–32.
- <sup>111</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted 2013, published 102nd ILC session (2013), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3131848](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3131848).
- <sup>112</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3142561](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3142561).
- <sup>113</sup> UNICEF submission for the UPR of Kenya, para. 21.
- <sup>114</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 41.
- <sup>115</sup> CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 20.
- <sup>116</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>117</sup> CCPR/C/KEN/CO/3, para. 24.
- <sup>118</sup> CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 17 and letters from CERD to the Permanent Mission of Kenya to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 30 August 2013, p. 2, and 7 March 2014, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KEN/INT\\_CERD\\_ALE\\_KEN\\_7099\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KEN/INT_CERD_ALE_KEN_7099_E.pdf) and [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/EarlyWarning/Kenya7April2014.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/EarlyWarning/Kenya7April2014.pdf). See also CCPR/C/KEN/CO/3, para. 24.
- <sup>119</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3142554](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3142554).
- <sup>120</sup> Letters from CERD to the Permanent Mission of Kenya to the United Nations Office and other international organizations in Geneva dated 9 March 2012, p. 1, available from [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD\\_Kenya.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD_Kenya.pdf); 30 August 2013, p. 1, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KEN/INT\\_CERD\\_ALE\\_KEN\\_7099\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/KEN/INT_CERD_ALE_KEN_7099_E.pdf); and 7 March 2014, pp. 1–2, available from [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/EarlyWarning/Kenya7April2014.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CERD/EarlyWarning/Kenya7April2014.pdf).
- <sup>121</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 42.
- <sup>122</sup> UNHCR submission for the UPR of Kenya, pp. 5 and 6. See also p. 1.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>124</sup> *Ibid.*, p. 7.
- <sup>125</sup> *Ibid.*, pp. 6 and 7.
- <sup>126</sup> *Ibid.*, p. 7.

- <sup>127</sup> CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1, para. 20; UNCT submission for the UPR of Kenya, paras. 48 and 50.
- <sup>128</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 52.
- <sup>129</sup> CERD/C/KEN/CO/1-4, para. 16 and CCPR/C/KEN/CO/3, para. 20. See also CEDAW/C/KEN/CO/7, para. 43.
- <sup>130</sup> Statement by the Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation, 28 July 2014.
- <sup>131</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 56.
- <sup>132</sup> Available from [www.undg.org/docs/13463/UNDAF-Kenya-2014-2018.pdf](http://www.undg.org/docs/13463/UNDAF-Kenya-2014-2018.pdf).
- <sup>133</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 57.
- <sup>134</sup> CCPR/C/KEN/CO/3, para. 14.
- <sup>135</sup> UNCT submission for the UPR of Kenya, para. 60.
- <sup>136</sup> [www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=6166](http://www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=6166).
- <sup>137</sup> [www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=7106](http://www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=7106).
- <sup>138</sup> [www.un.org/News/Press/docs/2014/sgsm15951.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2014/sgsm15951.doc.htm).
-